



# Método multicriterio neutrosófico para la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio y su contradicción en el marco del sistema dispositivo.

## Neutrosophic multicriteria method for the evaluation of the judge's unconstitutional intrusion in the trial hearing and its contradiction within the dispositive system.

Vinicio Leonardo Rosillo Abarca <sup>1</sup>, Cristoval Fernando Rey Suquilanda <sup>2</sup> and Jorge Alfredo Eras Díaz <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador. E-mail: [us.leonardorosillo@uniandes.edu.ec](mailto:us.leonardorosillo@uniandes.edu.ec)

<sup>2</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador. E-mail: [us.cristovalrey@uniandes.edu.ec](mailto:us.cristovalrey@uniandes.edu.ec)

<sup>3</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador. E-mail: [us.jorgeeras@uniandes.edu.ec](mailto:us.jorgeeras@uniandes.edu.ec)

**Resumen.** El presente trabajo de investigación se desarrolla efectuando un análisis del principio de imparcialidad de los jueces en la República del Ecuador y las vulneraciones que se generan a este principio cuando algunos jueces en lugar de ponderar su rol garantista, realizan actuaciones de parte procesal, especialmente vinculadas a la actividad probatoria, lo que sin duda genera una afectación directa al derecho a la defensa de las partes, ya que cuando el juez hace actividad de parte, técnicamente ese proceso deja de tener un tercero independiente, imparcial e que resuelva el conflicto. Esta investigación tiene como objetivo desarrollar un método multicriterio neutrosófico para la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio y su contradicción en el marco del sistema dispositivo. Se determina en este estudio que cuando una norma jerárquicamente inferior como lo son el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal se opone a la Constitución, el Juez debe ponderar la norma constitucional, siendo ineficaz per se el contenido de la legislación procesal infra constitucional. Sin embargo, en la práctica procesal, algunos jueces activistas en lugar de respetar el mandato constitucional se sirven de los espacios de la legislación procesal para ejercer más poder, desnaturalizando su rol de imparcialidad en desmedro del ejercicio dispositivo que es uno de los pilares de la oralidad que se impone como modelo de Sistema Procesal ecuatoriano, conforme lo determina en el Art.168 No.6 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Palabras Claves:** método multicriterio neutrosófico, evaluación, intromisión inconstitucional, juicio y contradicción.

**Abstract.** The present research work is developed by carrying out an analysis of the principle of impartiality of judges in the Republic of Ecuador and the violations that are generated to this principle when some judges, instead of considering their guarantor role, carry out procedural actions, especially linked to the evidentiary activity, which undoubtedly generates a direct impact on the parties' right to defense, since when the judge acts as a party, technically this process stops having an independent, impartial third party to resolve the conflict. This research aims to develop a neutrosophic multi-criteria method for the evaluation of the judge's unconstitutional interference in the trial hearing and his contradiction within the framework of the dispositive system. It is determined in this study that when a hierarchically inferior norm such as the General Organic Code of Processes and the Comprehensive Criminal Organic Code opposes the Constitution, the Judge must weigh the constitutional norm, the content of the procedural legislation being ineffective per se. under constitutional. However, in procedural practice, some activist judges, instead of respecting the constitutional mandate, use the spaces of procedural legislation to exercise more power, distorting their role of impartiality to the detriment of the dispositive exercise that is one of the pillars of orality that is imposed as a model of the Ecuadorian Procedural System, as determined in Art.168 No.6 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

**Keywords:** neutrosophic multicriteria method, evaluation, unconstitutional interference, judgment and contradiction.

## 1 Introducción

La ponderación de los principios y reglas por sobre la ley en el marco del sistema dispositivo, tiene como referencia nuclear la inconstitucional intromisión del juez en la audiencia de juicio penal y no penal, contrariando el marco del modelo dispositivo. Más allá de la intención que haya tenido el legislador, los códigos acusatorios no se compaginan con las garantías que pregonan, pues no solo le permiten al juez hacer ejercicio de parte, sino al Fiscal como parte ejercen roles jurisdiccionales. Por ejemplo, si el juez pregunta y la parte consiente está legitimando un rol inquisitivo en un modelo acusatorio, lo cual es incompatible [1].

El juez en la cultura jurídica latinoamericana no es un tercero imparcial, imparcial e independiente. Esta anómala intervención del juez se ubica en el rol del Juez en el proceso penal y se concentra en la audiencia el Juez asume un rol de parte afectando la imparcialidad y el derecho a la defensa de ambas partes.

El juez dirige el debate, no pregunta nunca el juez, si pregunta se involucra espiritualmente en el pleito. Debemos reconocer que no hay sistema oral solo hay inquisitivo y acusatorio. Se debe puntualizar que el procesado está exento de declarar porque nadie puede testificar contra sí mismo en una causa penal. Si declara lo hace como testigo en causa propia, si declara debe DECLARAR TODO no en partes sino una pérdida de tiempo, no solo es congruente decir que es buen muchacho. El testimonio del acusado no es un medio de prueba sino de defensa [2].

El juez tiene que ser imparcial e independiente, debe entender que es el juicio es medio de discusión no de investigación es nula la sentencia penal a base a prueba recolectada de oficio, de ahí el peligro de nombrar a Fiscales como jueces de instrucción. Los jueces no se creen dioses, se saben dioses, en esto radica la perversión de probar de oficio. En un análisis sistemático se advierte que la Ley de Enjuiciamiento Civil Española prohíbe la prueba oficiosa, lo que guarda lógica si se considera que el proceso no es un trámite sino un límite al poder si eso no se ve estamos en los arrabales de la Constitución, ya que si se le da un espacio pequeño el juez amplía su poder por jurisprudencia [3].

El sistema mixto conjuga los dos sistemas antagónicos lo cual es incompatible, se ve claro que afecta la inviolabilidad de la defensa en juicio, no hay sistema mixto, el agua y el aceite no pueden convivir. Que hace el juez con la acción, con las partes, con la sentencia. Por ello, a partir de un escaso tratamiento del tema desde la óptica planteada, tanto en la bibliografía local, nacional como internacional sobre el Derecho Procesal y respecto de las Ciencias de la Comunicación, se investigó desde el ámbito científico para arribar a concretas conclusiones que permiten realizar una determinante afirmación: la necesidad de ponderar principios y reglas sobre un hecho ventilado judicialmente sin cuya observancia se provoca que el juzgador pierda la independencia e imparcialidad que debe guardar para que exista el proceso que exige la constitución y los pactos internacionales.

El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia. El modelo de la oralidad plantea un balance en el acatamiento de las garantías, pero desde la perspectiva del ejercicio de los roles de los protagonistas de la Justicia Penal. El rol del Juez en el Sistema Oral tiene un desempeño doble, por un lado, dirigir la audiencia; y, por otro, la obligación ineludible de resolver lo discutido en la misma audiencia; a este respecto, es menester ilustrar que en otras legislaciones que también se nutren de la Oralidad, se limita el rol del Juez solo a la facultad de dirigir la audiencia y se deja al Jurado (grupo de personas no necesariamente abogados) la responsabilidad de la decisión [4].

Por su parte, el rol del Fiscal, es actuar con absoluta objetividad, que implica no acusar por acusar, sino un ejercicio responsable de análisis de todos los aspectos (elementos o prueba) de cargo y de descargo para tomar una decisión justa, considerando fundamentalmente si existe realmente daño o lesión de un bien jurídico penalmente protegido (lo que se conoce como lesividad) y considerando que quien funge como víctima realmente sea tal, para evitar impulsar acusaciones en contra de personas inocentes [5].

Finalmente, el protagonismo del defensor que para estar a la altura de su rol, requiere ser proactivo, a estas defensas se las conoce como defensas afirmativas, porque confrontan, exigen diligencias, custodian la litigación en igualdad de armas, respetando y haciendo respetar el tan anhelado Debido Proceso; distintas de las defensas tradicionales que son conocidas como reactivas o pasivas, que generalmente se limitan a negar sin soporte y sustentar que no tienen la carga de la prueba, esperando que toda la iniciativa la tome la contraparte.

En la actualidad se debate sobre la redefinición del proceso penal, lo que implica superar la concepción tradicional de considerarlo meramente como una sucesión de actos y etapas procesales tendientes a la aplicación de una sanción penal, para situarlo como un medio para la canalización de los problemas sociales que ameriten realmente la intervención penal.

El mantenimiento de la conceptualización de que todo problema social debe encontrar solución en el proceso penal, ha contribuido lamentablemente a generar en la ciudadanía muchas veces insatisfacción, por cuanto no ha recibido del sistema judicial la respuesta que esperaba, sin considerar si es que realmente ameritaba la intervención penal, que es rechazada precisamente por cuanto no contaba con procedibilidad, de lo cual están conscientes profesionales incorrectos que desde el ámbito de sus funciones han obtenido beneficios de la distorsión de los

hechos que ha llevado a su indebida judicialización en el ámbito penal.

Por lo tanto cabe la redefinición del proceso penal para conceptualizarlo como una opción legítima y válida cuando es necesaria y procedente, en cuyo caso el sistema judicial constituye la canalización jurídica y racional para la solución de esta problemática, lo cual coadyuva al mejoramiento de las relaciones sociales y de la percepción ciudadana sobre el sistema judicial, pues éste ha garantizado un proceso justo y oportuno que se ha instaurado cuando fue lo procedente.

En este contexto cabe mencionar la existencia de dos marcadas tendencias sobre la finalidad y naturaleza del proceso penal, por una parte la del Derecho Penal Garantista que pretende garantizar tanto al procesado como a la víctima un debido proceso que asegure sus derechos y garantías que ha sido instaurado como última ratio y expresión del derecho penal mínimo; y por otra parte el Derecho Penal del Enemigo que se ha encaminado a aumentar el poder punitivo, al considerar que la sociedad vive en constante peligro que debe combatirse mediante la represión a los “enemigos” sociales.

## 2 Diseño del método multicriterio neutrosófico para la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio y su contradicción en el marco del sistema dispositivo

En esta sesión se presenta el método multicriterio neutrosófico diseñado para la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio y su contradicción en el marco del sistema dispositivo, el cual consta de las siguientes actividades:

### Actividad 1 análisis de las informaciones

Para nutrir el funcionamiento del método propuesto, se identifican las fuentes de información y posteriormente se almacenan en bases de datos para su posterior transformación y análisis. Dicha actividad utiliza la base de conocimiento empírica organizacional [6], [7], [8]. Consiste en la recolección de informaciones históricas almacenadas sobre la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio (penal y no penal).

El nivel de impacto de un criterio se puede expresar mediante una relación directa de su influencia o la negación de este con un espectro de neutralidad representando un dominio numérico neutrosófico de Valor Único (SVN por sus siglas en Inglés) [9], [10], [11], [12]. El nivel de impacto es expresado mediante tres condiciones:

- Un criterio <A> puede implicar negativamente por un criterio <B> de modo que si <A> disminuye <B> disminuye según el nivel de implicación entre los conceptos con un grado de neutralidad <neutA>.
- Un criterio <A> puede implicar positivamente por un criterio <B> de modo que si <A> incrementa B incrementa según el nivel de implicación entre los conceptos con un grado de neutralidad <neutA>.
- Un criterio <A> no posee implicación por un criterio <B> de modo que las variaciones de <A> no poseen implicación en <B>.

La definición original de valor de verdad en la lógica neutrosófica es mostrado como [13], [14]:

Sean

$$N = \{(T, I, F) : T, I, F \subseteq [0, 1]\}n,$$

Un valor neutrosófico es un mapeo de un grupo de fórmulas proporcionales a  $N$ , a partir de cada sentencia  $p$  se tiene:

$$v(p) = (T, I, F) \quad (1)$$

Apoyado en la neutrosofía se obtiene una mejor interpretabilidad de los datos, utilizan los conjuntos SVNS los cuales permiten el empleo de variable lingüísticas [15]. Los criterios de evaluación son expresados mediante un universo de discurso se denota como  $(X)$ . Donde el conjunto neutrosófico de valor único se define como  $A$  sobre  $X$ , el cual es un objeto de la forma, como se muestra en la ecuación 2.

$$A = \{(x, uA(x), rA(x), vA(x)) : x \in X\}d \quad (2)$$

Donde:  $(x)X \rightarrow [0,1]$ ,  $rA(x) \rightarrow [0,1]$ ,  $vA(x) \rightarrow [0,1]$ ; con  $0 \leq uA(x) + rA(x) + vA(x) \leq 3$  para todo  $x \in X$ . El intervalo  $(x)$ ,  $rA(x)$  y  $vA(x)$  denotan las membrecías a verdadero, indeterminado y falso de  $x$  en  $A$ , sucesivamente. El valor del conjunto neutrosófico de se expresa tal como muestra la ecuación 3.

$$A = (a, b, c) \quad (3)$$

Donde:  $a, b, c \in [0,1]$ ,  $a+b+c \leq 3$

### Actividad 2 transformación de los datos

Cada dato describe las características que describen el indicador, a partir de números neutrosóficos [16], [17]. Sea  $A^* = (A_1^*, A_2^*, \dots, A_n^*)$  sea un vector de números SVN, tal que:  $A_j^* = (a_j^*, b_j^*, c_j^*)$ ,  $j=(1,2, \dots, n)$ ,  $B_i = (B_{i1}, B_{i2}, \dots, B_{im})$  ( $i = 1,2, \dots, m$ ), sean  $m$  vectores de  $n$  SVN números.

Tal que  $B_{ij} = (a_{ij}, b_{ij}, c_{ij})$  ( $i = 1,2, \dots, m$ ), ( $j = 1,2, \dots, n$ ), Las  $B_i$  y  $A^*$  obtenido mediante la ecuación 4:

$$d_i = \left( \frac{1}{3} \sum_{j=1}^n \left\{ (|a_{ij} - a_j^*|)^2 + (|b_{ij} - b_j^*|)^2 + (|c_{ij} - c_j^*|)^2 \right\} \right)^{\frac{1}{2}} \quad (4)$$

( $i = 1,2,3, \dots, m$ )

Se emplea la media de similaridad a partir de la obtención de la distancia euclidiana tal como expresa la ecuación 5.

$$F_{a_j} = \{v_1^j, \dots, v_k^j, \dots, v_l^j\}, j = 1, \dots, n \quad (5)$$

El cálculo permite la obtención de la medida de la alternativa  $A_i$ , a partir de la similitud el método debo buscar cuál de los datos tienen mayor cercanía al conjunto solución  $S_i$  a partir de lo cual mediante la vecindad se obtiene un orden de las alternativas. Mientras más pequeña sea la vecindad mayor será la similitud [17], [18], {Omar Mar Cornelio, 2024 #56}.

### Actividad 3 Filtrado y comparación de los datos

La actividad consiste en evaluar el comportamiento de los indicadores para la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio (penal y no penal). Para ello se utiliza la escala lingüística  $S$ ,  $V_k^j \in S$ .

Donde:  $S = \{S_1, S_g\}$  que representan el conjunto de etiquetas lingüísticas para evaluar las características de del comportamiento  $C_k$ .

La evaluación realizada es considerada la preferencia del proceso a partir de la cual se obtienen:

$$P = \{P_1, \dots, P_e\},$$

Los valores obtenidos son comparados con los datos almacenados previamente, se realiza un proceso de comparación mediante la distancia euclidiana tal como expresa la ecuación (6).

$$S = 1 - \left( \frac{1}{3} \sum_{j=1}^n \left\{ (|a_{ij} - a_j^*|)^2 + (|b_{ij} - b_j^*|)^2 + (|c_{ij} - c_j^*|)^2 \right\} \right)^{\frac{1}{2}} \quad (6)$$

La función  $S$  determina la similitud entre los valores de los datos almacenados y las preferencias obtenidas realizando la comparación con toda la vecindad existente.

### Actividad 4 Generación de recomendaciones

A partir de la obtención de la similitud, se realiza el proceso de recomendaciones [19-21]. Las recomendaciones se realizan a partir de los datos almacenados. Consiste en generar un ordenamiento sobre la vecindad de similitud [22].

El mejor resultado será aquel que satisfaga las necesidades que caracterizan el riesgo matemáticamente, los que obtengan mayor similitud [23-25].

## 3 Implementación del método multicriterio neutrosófico para la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio y su contradicción en el marco del sistema dispositivo

El método propuesto fue probado para la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio (penal y no penal) y su contradicción en el marco del sistema dispositivo. Los resultados son representados mediante las alternativas  $I$ , de modo que:

$$I = \{i_1, i_2, i_3\},$$

Valorado a partir del conjunto de características  $C$  que describen la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio y su contradicción en el marco del sistema dispositivo tal que:

$$C = \{c_1, c_2, c_3, c_4, c_5, c_6\},$$

A partir del conjunto de etiquetas lingüísticas que se presenta en la tabla 1 [16], definidas como:

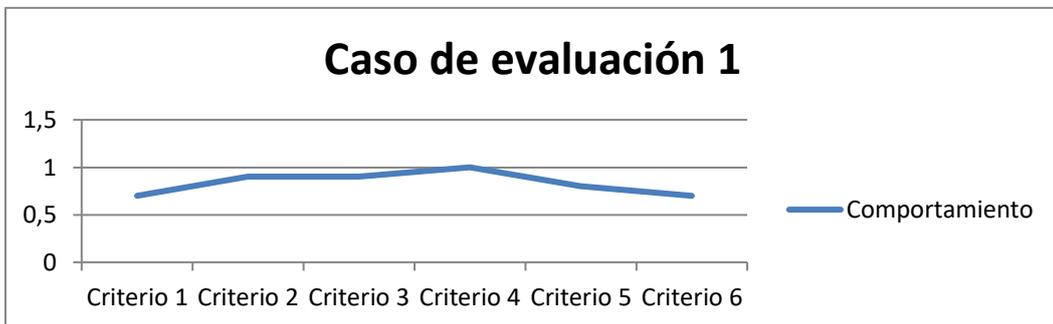
**Tabla 1:** Términos lingüísticos empleados.

Término lingüístico	Números SVN
Extremadamente buena (EB)	(1,0,0)
Muy muy buena (MMB)	(0.9, 0.1, 0.1)
Muy buena (MB)	(0.8,0.15,0.20)
Buena (B)	(0.70,0.25,0.30)
Medianamente buena (MDB)	(0.60,0.35,0.40)
Media (M)	(0.50,0.50,0.50)
Medianamente mala (MDM)	(0.40,0.65,0.60)
Mala (MA)	(0.30,0.75,0.70)
Muy mala (MM)	(0.20,0.85,0.80)
Muy muy mala (MMM)	(0.10,0.90,0.90)
Extremadamente mala (EM)	(0,1,1)

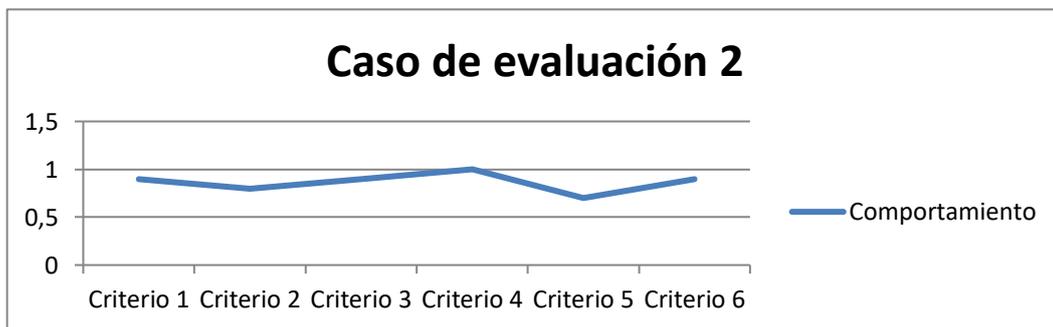
A partir de la aplicación del método se obtienen como resultado la expresión de comparación que se muestra en la expresión 5, estos datos son almacenados en la base de caso para nuevos análisis.

$$P_e = \{MB, MB, B, B, MB, MMB\} \tag{7}$$

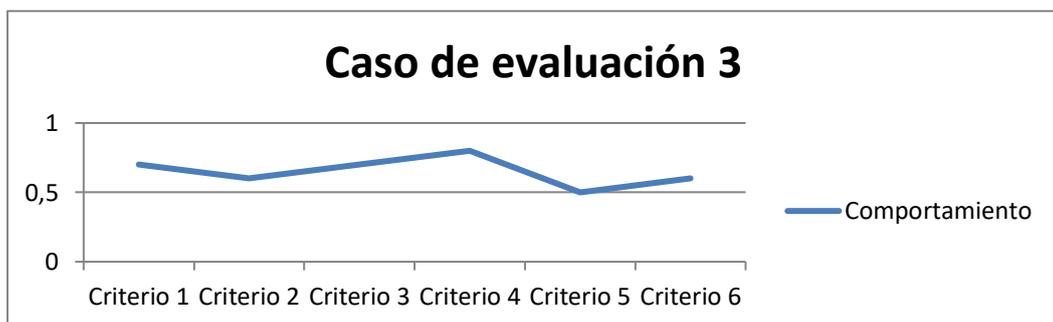
A partir de la corrida de los datos, se obtiene su filtrado que proporciona un mapa para cada alternativa objeto de análisis. Las Figuras 1 a 5 presentan el mapa de datos obtenidos mediante una gráfica de barra que corresponden a la evaluación del comportamiento más cercano al caso de análisis.



**Figura 1:** Mapa de datos del comportamiento del caso de análisis 1.



**Figura 2:** Mapa de datos del comportamiento del Caso de análisis 2.



**Figura 3:** Mapa de datos del comportamiento del Caso de análisis 3.

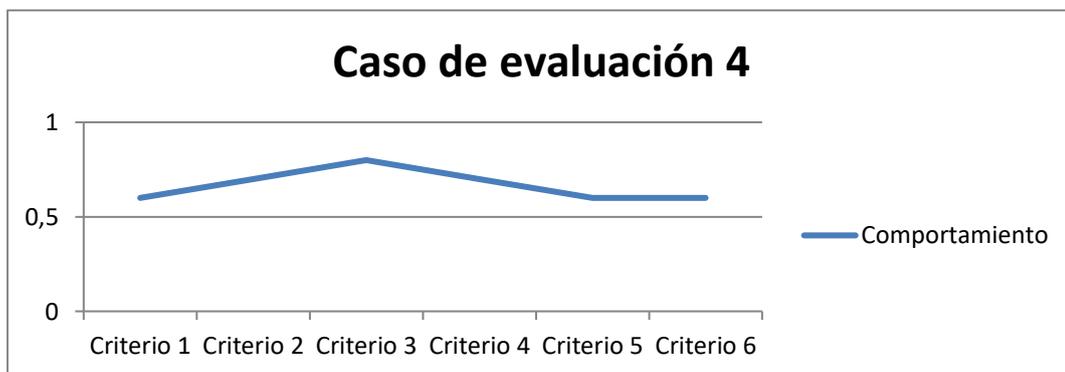


Figura 4: Mapa de datos del comportamiento del Caso de análisis 4.

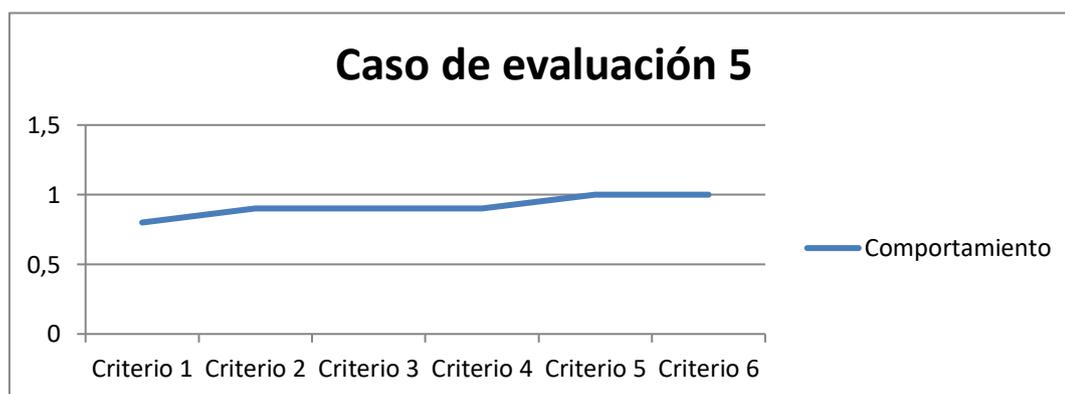


Figura 5: Mapa de datos del comportamiento del caso de análisis 5.

Una vez obtenido el mapa de las alternativas, se obtuvo el cálculo de la similitud que se muestra mediante la tabla 3.

Tabla 2: Similitud entre los casos de análisis almacenado y el perfil del caso de estudio.

$a_1$	$a_2$	$a_3$	$a_4$	$a_5$
0.83	0.86	0.65	0.66	0.91

Por lo tanto a partir del análisis de los resultados se relaja el proceso de ordenamiento de alternativas. A partir del proceso se visualizan la alternativa objeto de atención. La expresión 8 muestra el resultado del ordenamiento realizado.

$$\{a_5, a_2, a_1\} \quad (8)$$

A partir del ordenamiento el método realiza como recomendación la ( $a_5$ ) que se corresponden con la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio (penal y no penal) como primera instancia, y posteriormente ( $a_2$ ) como segundo nivel de contradicción en el marco del sistema dispositivo, según el análisis realizado.

## Discusión

Como primera pauta, y en base a las exigencias de que las decisiones adoptadas por cualquiera de los poderes (en el caso, el Poder Judicial) sean públicas y expresen sus argumentos, sostendremos que el juez de garantías, cada vez que toma una decisión en audiencia, lo debe hacer de manera inmediata y frente a las partes presentes, ya sea que se trate de cuestiones de libertad o de cualquier otra índole (suspensión del proceso a prueba, juicio abreviado, oposición del auto de elevación a juicio, nulidades, excepciones, incompetencia o cualquier otro planteo que realicen las partes). Para el caso de que –excepcionalmente– se difieran los argumentos, el juez debe explicar los motivos por los cuales adoptó la decisión que acaba de tomar y fijar día y hora para la explicación completa de los fundamentos de su decisión.

Al comenzar cada audiencia, el juez debe verificar la presencia de las partes, que al imputado le hayan hecho saber sus derechos, y otorgarle la palabra al solicitante de la audiencia. Previo a toda petición, el juez debe requerir al representante del Ministerio Público (Fiscalía) o acusador particular –si lo hubiere- que determine en forma concreta, clara y precisa cuáles son los hechos que se le enrostran al imputado, debiendo aclarar si ya ha formulado cargos anteriormente o si lo hará en esta audiencia. Esta circunstancia resulta vital para fijar el marco de discusión de la audiencia y permitir a los concurrentes comprender los hechos en debate. Siempre el juez debe velar por que no haya tecnicismos ni formulaciones estrictamente jurídicas que imposibiliten o dificulten la comprensión del acto para las partes involucradas y para el público en general.

En las audiencias llevadas a cabo durante la investigación penal preparatoria, el juez de garantías debe tender, con su actuación, a fortalecer el contradictorio para que la información que arrimen las partes a la audiencia esté centrada en los puntos en conflicto y así, su decisión, tenga una mayor calidad.

Para ello, debe generar un espacio temporal razonable para que las partes puedan presentar adecuadamente sus peticiones y argumentaciones y evitar las manifestaciones genéricas, circulares, abstractas y que no se centren en los puntos en controversia. Debe permitir que las partes presenten su punto de vista y la posibilidad de controvertir información nueva.

El juez tiene la facultad y el deber de intervenir (conducción) ante argumentaciones redundantes o impertinentes que no se enfocan en los puntos en controversia, asegurándose de que las personas que participan en la audiencia comprendan las acciones que se realizan en ella. Debe velar para que la audiencia se desarrolle en un espacio de tiempo acotado, actuando con firmeza en su conducción y dirección, fijando con claridad las reglas del litigio para que las partes puedan debatir y ejercer los derechos que representan.

Preservando siempre su imparcialidad, el juez de garantías debe asumir un rol proactivo y pedagógico para que las partes puedan arribar a un acuerdo alternativo de resolución del conflicto, generando espacios genuinos para que las partes puedan dialogar. También deberá resguardar el carácter público de las audiencias y tener un rol activo en su desarrollo, pidiendo aclaraciones a las partes sobre puntos que no hayan sido suficientemente precisados ni clarificados, y fomentando la contradicción exclusivamente sobre los planos de controversia entre las posturas de las partes. Sin embargo, a efectos de no afectar su imparcialidad, no puede introducir nuevas evidencias no requeridas por las partes. En este sentido, se deja sentado que en la presente investigación se cuestiona la atribución legal que tiene el juez para formular preguntas aclaratorias ya que vulnera el principio dispositivo, debiendo considerarse que si se le agrega la respuesta del testigo frente a esa aclaración pedida por el juez, resultará que la información ingresó por pregunta del juez y no por las partes (el litigante debió pedir esa aclaración), por lo que no concuerda con aceptar las preguntas aclaratorias a cargo de quien responde a un rol de imparcialidad.

Respecto de la decisión, el juez debe resolver de inmediato (decisión) sobre las peticiones de las partes, limitándose a los puntos discutidos en la audiencia y a la información generada en ésta. No puede incorporar información que no haya sido procesada en el marco de la audiencia, ni solicitar el legajo de las partes para resolver, salvo el supuesto de que requiera cotejar alguna información concreta (por ejemplo, alguna cuestión de un informe) en que las partes no se pusieran de acuerdo sobre su contenido.

El juez deberá fundamentar verbalmente la decisión adoptada, procurando utilizar un lenguaje llano y no técnico, de modo de facilitar la comprensión del imputado y del público en general que hubiere asistido a presenciar la audiencia. La decisión deberá hacerse cargo tanto de los argumentos favorables como desfavorables a la postura asumida. Deberá explicarle al imputado el alcance de la decisión que hubiere tomado, utilizando un lenguaje llano, verificando si ha sido suficientemente comprendido por aquél.

## Conclusión

A partir de la implementación del método multicriterios neutrosófico fue posible la evaluación de la intromisión inconstitucional del juez en la audiencia de juicio y su contradicción en el marco del sistema dispositivo. Los resultados resaltaron que en el Ecuador se consagra con rango constitucional el Sistema Oral, que se edifica sobre la base de la concentración, la contradicción y lo dispositivo, conforme así lo establece el Art.168 No.6 de la Constitución de la República. Pese a que la impronta constitucional ecuatoriana es poderosa al determinar la imparcialidad y el marco dispositivo como puntales del Sistema Oral, se advierte que el Derecho Procesal Ecuatoriano a nivel infra constitucional contiene normas expresas en el marco penal y en materias no penales, que permiten la intromisión del juez en la iniciativa de la prueba que les corresponde de manera exclusiva a las partes.

Lo que se cuestiona en esta investigación es que en la práctica procesal al permitir espacios normativos procesales para que el juez actúe con atribuciones de parte procesal no solo que se desnaturaliza el direccionamiento constitucional garantista y respetuoso del debido proceso, sino que el recurso normativo procesal que se cuestiona por inconstitucional en cuanto a la intromisión judicial cuando aterriza en jueces activistas es utilizado para ejercer más poder y afectando directamente su propia imparcialidad en desmedro del derecho que tienen las partes procesales.

En Ecuador bajo la postura del garantismo procesal que sostengo en esta investigación, la disponibilidad de las

partes se edifica sobre la base de la Oralidad que se materializa con la contradicción, concentración y confrontación dispositiva; por lo que, la impugnación de los jueces que no respeten el mandato constitucional y las garantías es la vía para que la tutela judicial sea efectiva. En consecuencia, de todo el análisis realizado en esta investigación se desprende que el modelo oral vigente en el mapa procesal ecuatoriano se orienta a garantizar la aplicación del principio dispositivo que es el insumo procesal más poderoso del sistema adversarial oral para controlar y depurar la información de excelente calidad que ingresará en la órbita cognitiva del juez para que resuelva de mejor manera el litigio; y, que se debe custodiar el garantismo procesal constitucionalmente declarado en el Ecuador, a fin de situar el verdadero alcance del principio de imparcialidad como eje primario del rol del juez que para ser tal debe ser Independiente, Imparcial e Impartial.

## Referencias

- [1] M. L. R. Penaranda, "Dificultad Contra-Mayoritaria en el Caso Caso Colombiano; Accion Publica de Inconstitucionalidad y Democracia Partipativa, La," *Rev. Derecho del Estado*, vol. 8, pp. 213, 2000.
- [2] E. M. Muñoz, "Diligencias de investigación en el proceso penal. La diligencia de entrada y registro. Tercer presupuesto: autorización judicial. Procedimiento para su práctica. Efectos de las entradas y registros domiciliarios inconstitucionales (y II)," *Boletín del Ministerio de Justicia*, vol. 61, no. 2037, pp. 2107-2129, 2007.
- [3] d. l. C. F. Sala III, "Tenencia de drogas para consumo personal en establecimientos carcelarios," *Revista de Derecho Penal*, no. 30, pp. 255-269, 2023.
- [4] C. E. DEL JUEZ, and A. J. N. RUIZ, "dereChos humanos y ProCeso Penal frente a la aCusaCion formal," *Fundadores ICDP*, pp. 873.
- [5] M. Corcoy Bidasolo, "Problemática jurídico-penal y político-criminal de la regulación de la violencia de género y doméstica," *Revista de derecho (Valparaíso)*, no. 34, pp. 305-347, 2010.
- [6] J. F. Ramírez Pérez, M. Leyva Vázquez, M. Morejón Valdes, and D. Olivera Fajardo, "Modelo computacional para la recomendación de equipos de trabajo quirúrgico combinando técnicas de inteligencia organizacional," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, vol. 10, no. 4, pp. 28-42, 2016.
- [7] C. M. Villamar, J. Suarez, L. D. L. Coloma, C. Vera, and M. Leyva, *Analysis of technological innovation contribution to gross domestic product based on neutrosophic cognitive maps and neutrosophic numbers: Infinite Study*, 2019.
- [8] N. Valcá, and M. Leyva-VÁ, "Validation of the pedagogical strategy for the formation of the competence entrepreneurship in high education through the use of neutrosophic logic and Iadov technique," *Neutrosophic Sets and Systems*, vol. 23, pp. 45-51, 2018.
- [9] H. Wang, F. Smarandache, R. Sunderraman, and Y.-Q. Zhang, *interval neutrosophic sets and logic: theory and applications in computing: Theory and applications in computing: Infinite Study*, 2005.
- [10] F. Martínez, "Aplicaciones al modelo conexionista de lenguaje y su aplicación al reconocimiento de secuencias y traducción automática," Universidad Poloténica de Valencia, 2012.
- [11] S. Broumi, and F. Smarandache, "Cosine similarity measure of interval valued neutrosophic sets," *Infinite Study*, 2014.
- [12] I. Deli, S. Broumi, and F. Smarandache, "On neutrosophic refined sets and their applications in medical diagnosis," *Journal of new theory*, no. 6, pp. 88-98, 2015.
- [13] H. Wang, F. Smarandache, R. Sunderraman, and Y. Q. Zhang, *Interval Neutrosophic Sets and Logic: Theory and Applications in Computing: Theory and Applications in Computing: Hexis*, 2005.
- [14] M. Saqlain, M. Saeed, M. R. Ahmad, and F. Smarandache, *Generalization of TOPSIS for Neutrosophic Hypersoft set using Accuracy Function and its Application: Infinite Study*, 2019.
- [15] O. Mar, J. G. González, and I. S. Ching, "Modelo computacional para la toma de decisiones sobre el control de acceso a las prácticas de laboratorios," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, vol. 18, no. 1, 2024.
- [16] R. Sahin, and M. Yigider, "A Multi-criteria neutrosophic group decision making metod based TOPSIS for supplier selection," *arXiv preprint arXiv:1412.5077*, 2014.
- [17] L. K. Á. Gómez, D. A. V. Intriago, A. M. I. Morán, L. R. M. Gómez, J. A. A. Armas, M. A. M. Alcívar, and L. K. B. Villanueva, "Use of neutrosophy for the detection of operational risk in corporate financial management for administrative excellence," *Neutrosophic Sets and Systems*, pp. 75, 2019.
- [18] W. L. S. Álava, A. R. Rodríguez, O. M. Cornelio, and B. B. Fonseca, "El papel de la inteligencia artificial en la transformación digital de las empresas," *Tono, Revista Técnica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba SA*, vol. 19, no. 1, pp. 23-42, 2023.
- [19] R. Bello, A. Puris, A. Nowe, Y. Martínez, and M. M. García, "Two step ant colony system to solve the feature selection problem." pp. 588-596.

- [20] R. Bello, and J. L. Verdegay, "Los conjuntos aproximados en el contexto de la Soft Computing," *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, vol. 4, no. 1-2, 2010.
- [21] J. Rojas-Delgado, R. Trujillo-Rasúa, and R. Bello, "A continuation approach for training artificial neural networks with meta-heuristics," *Pattern Recognition Letters*, vol. 125, pp. 373-380, 2019.
- [22] O. M. Cornelio, and B. B. Fonseca, "Procedimiento para determinar el índice de control organizacional utilizando Mapa Cognitivo Difuso," *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, vol. 9, no. 6, pp. 79-90, 2016.
- [23] Y. Martínez, A. Nowé, J. Suárez, and R. Bello, "A reinforcement learning approach for the flexible job shop scheduling problem." pp. 253-262.
- [24] G. Nápoles, R. Bello, and K. Vanhoof, "How to improve the convergence on sigmoid fuzzy cognitive maps?," *Intelligent Data Analysis*, vol. 18, no. 6S, pp. S77-S88, 2014.
- [25] G. Nápoles, L. Concepción, R. Falcon, R. Bello, and K. Vanhoof, "On the accuracy–convergence tradeoff in sigmoid fuzzy cognitive maps," *IEEE Transactions on Fuzzy Systems*, vol. 26, no. 4, pp. 2479-2484, 2017.

**Recibido:** Febrero 15, 2024. **Aceptado:** Marzo 07, 2024